

USO PÚBLICO | ENERO 2026

Guía esencial en Protección de Datos Personales en Chile y España

ECIJA

SOBRE EL EQUIPO ECIJA

En ECIJA contamos con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la protección de datos personales y áreas de práctica especializadas en tecnología.

La estrecha colaboración entre nuestras oficinas nos permite ofrecer soluciones integrales y consistentes a organizaciones locales y multinacionales que operan en ambos mercados.



Nuestra trayectoria incluye la implementación de programas de cumplimiento, la defensa en procedimientos sancionatorios ante la Autoridad de Protección de Datos y la adaptación de modelos corporativos a los estándares de cada país.

CHILE Y ESPAÑA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

01. ¿Qué regula la normativa?

Chile: La Ley N°19.628 modificada por la Ley N°21.719, regula la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de datos personales de conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

España: La Ley Orgánica 3/2018 tiene por objeto adaptar la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD) en el ordenamiento jurídico español y garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de la Constitución relacionado con el respeto al honor y la intimidad en el uso de la informática.

02. ¿Cuáles son los derechos de los titulares?

Chile: Los titulares tienen derecho a los denominados derechos **BARSOP**: Bloqueo, Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Portabilidad. El responsable de datos debe implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos de forma expedita, ágil y eficaz.

España: Se reconocen los derechos determinados en el RGPD en los artículos 15 a 22, es decir, el de acceso, rectificación, supresión, limitación del Tratamiento, portabilidad, oposición al Tratamiento y también a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,. El responsable tiene un mes para responder a la solicitud, con posibilidad de ampliarse el plazo.

03. ¿Qué deberes tiene la empresa?

Chile: El responsable deberá adecuar su tratamiento a los estándares establecidos en la normativa. Junto a ello, se reconoce el deber de secreto, información y transparencia, protección desde el diseño y por defecto, de adoptar medidas de seguridad apropiadas y de reportar las vulneraciones.

España: Se deberán cumplir con los principios y obligaciones determinadas en el RGPD como analizar los riesgos de sus actividades e implementar medidas adecuadas considerando dicho riesgo. Por otra parte, debe valorar la existencia de tratamientos de alto riesgo y, en determinados casos, designar un Delegado de protección de Datos..

04. ¿Cómo se deben tratar los datos sensibles?

Chile: Sólo puede realizarse con el consentimiento expreso, otorgado por el titular de forma escrita, verbal o por medios tecnológicos. Existen otras excepciones como que sean datos públicos, sea una entidad sin fines de lucro, para salvaguardar la vida, formular una defensa jurídica, en cumplimiento de una obligación legal o cuando ésta así lo mandate.

España: Con carácter general, está prohibido el tratamiento de categorías especiales de datos relacionados con el sexo, la raza, afiliación sindical o política, creencia religiosa, entre otros. Existen excepciones para su tratamiento relacionadas con la existencia de obligaciones en materia laboral, intereses públicos esenciales o, entre otras, el consentimiento explícito del interesado.

CHILE Y ESPAÑA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

05. Encargados de tratamiento de datos personales

Chile: El tratamiento se puede realizar por un tercero mandatario conforme a las instrucciones que se le impartan. Para ello, se debe celebrar un contrato en el que se establecerá el objeto del encargo, su duración, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes.

España: Se regula la relación del responsable con el encargado por un contrato de encargo que vincule a ambas partes. Se establecerá el objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos y categoría de los interesados, y las obligaciones y derechos de las partes. El encargado debe otorgar garantías suficientes considerando el tratamiento.

07. Notificación de violaciones de seguridad de datos personales

Chile: Se debe reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales ("AGPD") por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones. Se informará también a los titulares cuando se vean involucrados datos de NNA, datos sensibles o a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

España: Se debe notificar a la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD") toda brecha que pueda suponer un riesgo para los derechos y libertades de los titulares, sin dilación indebida y dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de que se conozca el incidente. Será notificada a los interesados únicamente si entraña un alto riesgo para ellos.

06. ¿Se debe contar con un Registro de Actividades de tratamiento ("RAT")?

Chile: No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, en caso de que se elabore un Modelo de Prevención de Infracciones, es necesario identificar aquellas actividades o procesos en que se puede generar o incrementar un riesgo de comisión de infracciones. Sin embargo, se recomienda elaborar un RAT ya que actúa como una medida interna de control de la información.

España: Será obligatorio llevar un RAT para todas aquellas empresas que empleen a más de 250 personas, a menos que el tratamiento que realicen entrañen un riesgo para los derechos y libertades de los titulares, no sea ocasional o incluya datos de categoría especial o de condenas e infracciones penales. Las administraciones públicas que deberán publicar su registro de actividades de tratamiento.

08. Evaluaciones de impacto en la protección de datos personales ("EIPD")

Chile: Se exige una EIPD en caso de que el tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, produzca un alto riesgo para los derechos de las personas. Se publicará, por parte de la AGPD, tanto un listado de actividades de tratamiento que requerirán una EIPD como orientaciones mínimas para realizarla.

España: Se realizará una EIPD ante aquellas situaciones en donde, por la naturaleza, alcance, contexto o fines de la actividad, especialmente si se utilizan nuevas tecnologías, exista alto riesgo para los derechos de los interesados. La AEPD, por su parte, podrá exonerar determinados tratamientos de la realización de una EIPD y obligar a la realización de otros.

CONCLUSIONES



Evita multas por incumplimiento:

Chile: Hasta 20.000 UTM (~USD 1.5 millones) o 4% de ingresos. Pueden triplicarse en caso de reiteración.

España: Hasta 20.000.000 de euros (~USD 23 millones aproximadamente) o el 4% del volumen de negocios anual a nivel mundial, lo que sea mayor.



Beneficios del cumplimiento

Cumplir ya no es solo evitar multas: es acelerar negocios, expandir mercados y ganar la confianza de clientes e inversionistas. En ECIJA ponemos a tu disposición un equipo altamente especializado en estas materias.



¿Cómo te podemos ayudar?

- Diagnosticamos tu nivel de cumplimiento y cerramos brechas.
- Diseñamos Modelos de Prevención de Infracciones.
- Redactamos políticas y contratos alineados con las normas de Chile, España y estándares globales.
- Te acompañamos en el día a día de tu operación.
- Actuamos ante las autoridades.
- Capacitamos a tu equipo.

ECIJA